

19/5/26, 13:42

Sticker web

Alcaldía Local de Santa Fe

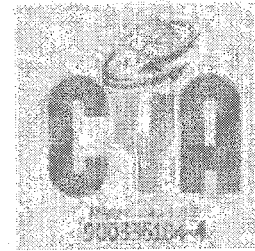
R No. 2026-531-004156-



2

2026-05-19 13:42 - Folios: 1 Anexos: 0 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: CARLOS ESTEBAN
CABRALES D

00000000000000000000



Bogotá 17 de mayo de 2026.

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSF-CCV-511-2025 (149487 SIPSE)

Respetados señores,

En cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas y de las directrices impartidas por la supervisión del contrato, la entrega oficial de los elementos destinados a las Juntas de Acción Comunal debe efectuarse mediante la celebración de contratos de comodato, acompañados de los respectivos soportes administrativos, inventarios, actas de entrega y demás documentos requeridos para su debida formalización.

No obstante, mientras se encuentren vigentes las restricciones contempladas en la Ley de Garantías Electorales, no es jurídicamente procedente adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para materializar dicha entrega.

En consecuencia, se considera pertinente solicitar la suspensión temporal del contrato hasta tanto desaparezcan las circunstancias que limitan la correcta ejecución de estas obligaciones.

La presente solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos normativos:

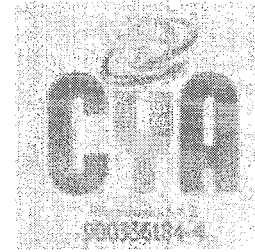
La Constitución Política de Colombia, particularmente en su artículo 209, establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de moralidad, transparencia, economía, imparcialidad y responsabilidad. En este sentido, la suspensión contractual constituye una medida orientada a preservar dichos principios durante el periodo electoral.

La Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales— consagra restricciones dirigidas a salvaguardar la transparencia de los procesos electorales y evitar el uso indebido de recursos públicos. En especial, el artículo 38 prohíbe a los servidores públicos adelantar actuaciones que puedan interpretarse como participación en política o utilización de bienes y recursos estatales con fines electorales.

Bajo este contexto, la entrega institucional de bienes y la suscripción de contratos de comodato con organizaciones comunitarias durante la vigencia de la Ley de Garantías podría generar interpretaciones relacionadas con una eventual afectación al principio de neutralidad administrativa.

***Dirección: CRA 69 Bis No. 3 A 61 * Teléfonos de contacto: 3202369450/7649695**

***Correo electrónico: cya.inversiones.sas@gmail.com * sitio web: cya.inversiones.com**



La Ley 80 de 1993 dispone, en su artículo 4, que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el artículo 5 señala que las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios de buena fe, responsabilidad y legalidad. En virtud de ello, la suspensión del contrato se configura como un mecanismo jurídicamente válido cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas.

El Decreto 1082 de 2015 establece el marco reglamentario aplicable a la contratación estatal y faculta a las entidades públicas para implementar medidas tendientes a asegurar la correcta administración contractual y la protección del interés general.

Respecto a la naturaleza jurídica del comodato, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano define este contrato como el préstamo gratuito de una especie mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirla una vez finalice dicho uso.

En consecuencia, la entrega de bienes a las Juntas de Acción Comunal exige necesariamente la realización de actuaciones administrativas y contractuales tales como:

La formalización del contrato de comodato.

La identificación de los responsables de custodia.

La definición de obligaciones relacionadas con el uso y conservación de los bienes.

El control y registro de inventarios.

La suscripción de actas de entrega y demás soportes documentales.

Por lo anterior, dichas actuaciones no pueden desarrollarse de manera adecuada ni jurídicamente segura durante el periodo de restricciones establecido por la Ley de Garantías Electorales.

Atentamente

Carlos Cabrales

Nombre: Carlos Esteban Cabrales Díaz.

Representante Legal

Cédula: 1.020.790.972

***Dirección: CRA 69 Bis No. 3 A 61 * Teléfonos de contacto: 3202369450/7649695**

***Correo electrónico: cya.inversiones.sas@gmail.com * sitio web: cya.inversiones.com**